



-----Número treinta-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a veintiseis de Abril de mil novecientos trec, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Inocente Urizar y Pascual, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Badaran, provincia de Logroño, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos noventa y dos, expedida por este Consulado en el día de hoy:-----

Y Don Victor Urizar y Pascual, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Badaran, provincia de Logroño, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos noventa y tres expedida por este Consulado en el día de hoy.-----

Y teniendo a mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen;-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, a favor de su señor hermano Don Juan Urizar y Pascual, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Badaran, provincia de Logroño, residente en la actualidad en esta población y Dis-

trito Consular, que pasa a España para residir en ella durante algun tiempo, con cédula de nacionalidad de -- quinta clase, número seiscientos noventa y cuatro, expedida por este Consulado en el día de hoy, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones a los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades;-----

PRIMERA..-Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan a los otorgantes y muy especialmente la de su difunta madre Doña Francisca Pascual y Martinez, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA..-Para que administre los bienes que en la actualidad poseen los otorgantes o en lo sucesivo adquieran, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado o tenido a su cargo los bienes de que se hace mérito o por cualquier otro concepto, las examine, apruebe o rechace, se incaute o satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades ^{que} por cualquier concepto se adeudaren a los otorgantes, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia o Municipio, ya de Sociedades o entidades bancarias de cualquier clase; pa-



ra que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación -- con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tengan interés los otorgantes, asi defendiendo como demandando, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clses, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargo y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombre abogados o procuradores o ambos cuando lo necesite o juzgue conveniente, practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo o en parte, en la persona o personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes a tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo a las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren -

conferido a los mismos fines con anterioridad a este.-
Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testi-
gos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Ce-
ledonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos ma-
yores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para --
leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la
lectura integral, en cuyo contenido se ratifican los o-
torgantes, firmando todos conmigo este instrumento pú-
blico,-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y com-
parecientes, asi como de lo contenido en esta escritura
de mandato, yo el infrascrito, Cónsul, doy fé.-----

Inocente Urizar Victor Urizar

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Ate mi
El Cónsul
Joaquín de Bravante*

[Redacted signature]

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí prime-
ra copia literal de esta escritura matriz
en tres hojas del papel de oficio de este
Consulado, á petición del poderdante Don I-
nocente Urizar y Pascual.-----



El Cónsul.

J. de Bravante

[Redacted signature]

-----Número treinta y uno-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a cinco de Mayo de mil novecientos trece. ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Jesús Fernandez, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Estrada, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en el Tejar Simpatía, Abreus de este Distrito Consular.)-----

Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice;-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, a favor de su señor hermano Don Manuel Fernandez, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino del citado pueblo de Estrada, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante o en lo sucesivo adquiera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pa-

que cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado o tenido a su cargo los bienes de que se hace mérito o por cualquier otro concepto, las examine, apruebe o rechace, se incaute o satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia o Municipio, ya de Sociedades o entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación o por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

SEGUNDA.-Para que venda absolutamente cualesquiera fincas rústicas o urbanas que posea en la actualidad el otorgante o en los sucesivos adquiriera, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo a derecho.-----

TERCERA.-Para que en pública subasta o privadamente compre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el poderdante, por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y con los pactos

folio sesenta y cuatro.
y condiciones que estipule.-----

CUARTA.-Para que a la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren por este poder, hipoteque cualesquiera inmuebles o derechos reales de los otorgantes.-----

QUINTA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria-jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apelle; recurra y suplique e interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogado o procurador o ambos cuando lo necesite o juzgue conveniente; siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente.-----

SEXTA.-Para que sustituya este poder, en todo o en parte, en la persona o personas que estimare convenientes obligándose el poderdante a tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo a las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido a los mismos fines con anterioridad a este.)-----



Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales a la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.---

Jesús Fernandez

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta



Ante mí
Manuel
Joacquin de Braviera

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado a petición del poderdante Don Jesús Fernandez.

El Cónsul.



Joacquin de Braviera

Número treinta y dos

promesa

Escritura de venta

y poder especial



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a cinco de Mayo de mil novecientos trece, aye mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:--

C O M P A R E C E

Don Serafin Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, casado, la brador, natural de Aldan, provincia de Pontevedra, residen te en la actualidad en Ciego Montero de este Distrito Consular.-----

Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad le gal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, li bre y espontaneámente dice;-----

PRIMERO.--Que es dueño de varias fincas rústicas y urba nas acciones y derechos que le corresponden por heren cia de su difunto padre Don Jacobo Gonzalez Lobeiro.---

SEGUNDO.--Y teniendo convenida la enagenación de una sex ta parte de la citada herencia y no pudiendo otorgarse en el dia de hoy la escritura de venta por no tener con cluida la división de los bienes de la ya mencionada he rencia de su referido difunto padre, PROMETE otorgar es critura de venta de dicha sexta parte a favor de Don Ma nuel Fernandez, mayor de edad, casado,, maquinista, natural de Arbo, residente en Aldan, provincia de Pontevedra por precio de quinientas pesetas el dia en que tenga inscri ta lahijuela de dicha división en el Registro de la Pro

piedad.-----

Y yo el Notario advertí al otorgante que el Señor Don Manuel Fernandez Perez deberá aceptar y obligarse a pagar la citada cantidad de quinientas pesetas el dia que se otorgue la escritura de venta para que quede perfeccionado este instrumento público.-----

TERCERO.-El compareciente manifiesta que teniendo necesidad de nombrar un mandatario para que efectue la partición, división y adjudicación de los bienes de su citado difunto padre, por el presente documento da y confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea al ya mencionado Señor Don Manuel Fernandez Perez, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use de la siguiente manera:-----

Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario la herencia testada o intestada de su ya difunto padre Don Jacobo Gonzalez Lobeiro, que corresponden al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras, inscribiendolos así mismo en el Registro de la Propiedad correspondiente,-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Manuel Fragoso Hernandez y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, labrador el primero y comerciante el segundo, residente el primero en Palmira y el Segundo en esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la

lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público. De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de promesa de venta y poder especial, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Serafin Gonzalez Gonzalez
Manuel Frago
Teodoro L. Pizarro



Ante mi
El Cónsul
Jaime Pravezada
[Redacted signature]

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, a petición del otorgante Don Serafin Gonzalez Gonzalez.-----

El Cónsul.



Jaime Pravezada
[Redacted signature]

-----Número treinta y tres-----

-----Reconocimiento de firmas-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a nueve de Mayo de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Benito Abelleira y Graña, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Judan, provincia de Lugo, residente en la actualidad en el Castillo de Jagua de este Distrito Consular:-----

Don José Gonzalez Perez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Judan, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Urbelino Gonzalez y Fernandez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Arenas de Cabrales, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y Don Basilio Gonzalez y Fernandez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Arenas de Cabrales, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo a mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

PRIMERO.-Que el Señor Don Benito Abelleira y Graña,

entregó en veinticuatro de Julio de mil novecientos diez ~~al su hermano el~~ Señor Don Isidoro Abelleira, la suma de cincuenta y cinco pesos **plata** española, cuya entrega reconoció este último señor por un documento privado de la expresada fecha que copiado a la letra dice así:-----

"Conste por el presente documento privado, al que damos la fuerza y valor de público, como de una parte el Señor Benito Abelleira y Graña y de la otra el Señor Isidoro Abelleira, ambos mayores de edad y de este vecindario, han convenido, y lo llevan a efecto, -

"celebrar el contrato que estipulan las siguientes BASES:--PRIMERA.-El Señor Benito Abelleira entrega en este acto la suma de cincuenta y cinco pesos plata española que este último garantiza con todos sus BIENES HABIDOS Y POR HABER.-----

"SEGUNDA.-El interés señalado a la cantidad antes mencionada es el del uno por ciento mensual o sea el doce por ciento anual.-----

"TERCERA.-En garantía de los intereses que menciona la cláusula anterior dará el Señor Isidoro Abelleira la renta del prado de su propiedad de "Ponte dos - "Teixos" del pueblo de Judan en la provincia de Lugo (España) de donde es natural el deudor y el acreedor cuyo prado linda por el Este con el muro o pared de su propiedad, por el Sur con otro prado de los herederos del Señor Bartolomé Abelleira, por el Oeste con el río Mourin y pared del mismo prado y por el Norte otro prado de los herederos de Ramona Vares.-----

"CUARTA.-El término de este contrato será el día primero de Agosto de mil novecientos doce.-----

"QUINTA. Si en el tiempo que señala la Base cuarta de este documento no recogiese el mismo Señor Isidoro

"Abelleira pagando el capital e intereses que el mismo
"menciona dará derecho al acreedor Señor Benito Abelleira a proceder al cobro de los mismos por los medios que juzgue oportunos, comprometiéndose el Señor Isidoro Abelleira a no cobrar renta alguna por el -
"prado que menciona la Base tercera de este documento
"hasta no haber saldado la deuda que contrae.-----
"Y para constancia y garantía del Señor Benito Abelleira se extiende y firma el presente con los testigos
"de reconocimiento, en Cienfuegos a veinticuatro de Julio de mil novecientos diez.-----

"Firmados y rubricados.-A ruego de Isidoro Abelleira,-
"lo hace José Gonzalez Perez.-Testigo, Urbelino Gonzalez.-Basilio Gonzalez.-----

Asi resulta de su original, que devuelvo sellado, rubricado y legalizadas las firmas que en él se hallan insertas, a que me remito.-----

SEGUNDO.-Que el Señor José Gonzalez Perez firmó el expresado documento a nombre del Señor Isidoro Abelleira a ruego de éste por no saber firmar.-----

TERCERO.-Que los Señores Don Urbelino Gonzalez y Fernandez y Don Basilio Gonzalez y Fernandez firmaron como testigos en el citado documento estampando sus firmas al pie del mismo.-----

CUARTO.-Y los Señores Don José Gonzalez Perez, Don Urbelino Gonzalez y Fernandez y Don Basilio Gonzalez y Fernandez, requeridos en este acto por el Señor Don Benito Abellera y Graña para que reconozcan las firmas que hay estampadas al pie del ya tan mencionado documento privado de veinticuatro de Julio de mil novecientos diez, CONFIESAN Y DECLARAN solemnemente que las firmas y rúbricas que aparecen en el documento que les



exhibe el expresado Señor Don Benito Abelleira y Graña son las mismas que ellos pusieron al celebrarse el contrato de referencia y como tales las reconocen por ante mí el Cónsul, en funciones de Notario, requeriéndome nuevamente para que las legalice en vista de las que inserten al firmar este instrumento público, como así lo verifico.-----

Así lo dicen y otorgan, y mediante no conocer a los otorgantes, me presentan como testigos de conocimiento a Don Manuel Fernandez Martinez y Don Ramón Alvarez Menendez, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población, quienes, bajo su responsabilidad, me aseguran que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura, a presencia de los testigos instrumentales Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasantay Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos de conocimiento y de los instrumentales, así como de lo contenido en esta escritura de reconocimiento de firmas, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Fernandez-Fernandez-Fernandez-Fernandez-Fernandez-Fernandez-VALEN-.TACHADO-su hermano el-NO VALE.-----

Benito Abelleira *José González Pérez*
Urbano A. González *Bartholomew González*

manu firmada de
Ramon Alvarez

Estorico L. Mayo

Don Saranta

Ante mi

El Cónsul

Joaquin de Haveres




m N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí prime
ra copia liyeral de esta escritura matriz
en cuatro hojas del papel de oficio de es
te Consulado a petición del otorgante Don
Benito Abelleira y Graña.-----

El Cónsul.

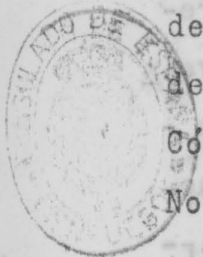


J. de Haveres


-----Número treinta y cuatro-----

-----Ratificación de averias-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a diez de Mayo de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E-----

Don José L. Larrinaga, mayor de edad, casado, natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Riojano" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:--- Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en veintiseis de Abril último, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana que la protocolizó con el número ciento treinta y cinco de orden y en la que consta que con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando en su viaje de Liverpool al puerto de la Habana, durante las singladuras del quince al diez y seis y del diez y seis al diez y siete, del veinticinco al veintiseis de Marzo; del treinta y uno de Marzo al primero de Abril, del diez al once, del once al doce, del doce al trece, del trece al catorce, del catorce al quince, del quince al diez y seis y del diez y seis

al diez y siete de Abril próximo pasado, protesta que ha ratificado ante los Señores Cónsules de la Nación en Matanzas, Cárdenas, Nuevitas, Guántanamo, y Santiago de Cuba en treinta de Abril, dos, cuatro, seis y ocho - del mes actual, por lo que, así mismo, ratifica, ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta, con arreglo a lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y a fin de - que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-- Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.--- Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y - compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito, -- Cónsul doy fé.-----

Joel L. Larrin

Luis C. Berrayarza

Celedonio G. Pelayo



*Ante mí
el Corruel*

Jorge de Braveda

-----Número treinta y cinco-----

-----Ratificación de Averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a quince de Mayo de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:--

-----C O M P A R E C E-----

Don Laureano Ugarte y Añivarro, mayor de edad, casado, natural de Plencia, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Pio IX" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en veintiocho de Abril último, ante el Señor Cónsul de la Nación en San Juan de Puerto Rico, que la protocolizó con el número trece de orden, y en la que consta que con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje de Barcelona al citado puerto de San Juan de Puerto Rico, durante las singladuras del veinte al veintiuho y del veintiuno al veintidos del citado mes de Abril próximo pasado, protesta que ratificó y amplió ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana en dos del mes actual, que la protocolizó con el número ciento cuarenta y tres



de orden, y que así mismo, la ratificó ante los Señores
Cónsules de la Nación en Guantánamo, Santiago de Cuba
y Manzanillo en diez, once y doce del actual, por lo que,
así mismo, ratifica ante mi, en todas sus partes, la men-
cionada protesta con arreglo a lo preceptuado en el ar-
tículo 624 del Código de comercio vigente, a fin de que
no le pase perjuicio alguno por las averías que pudie-
ran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos
instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Luis C.
Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de
edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para
leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la
lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante, firmando todos conmigo este instrumento pú bli-
co.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y com-
pareciente, así como de lo contenido en esta escritura
de ratificación de averías, yo el infrascrito, Consul, -
doy fé.-----

L. Berrayarza

Luis Berrayarza

Celedonio G. Pelayo



Ante mí

El Consul

Joaquín de Navarrete

[Redacted signature]

-----Número treinta y seis-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a veintidos de Mayo de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de Travesedo, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Beotegui e Iriarte, mayor de edad, casado, natural de Bermeo, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Ramón de Larrinaga" del que son consignatarios en esta plaza los Señores S. Balbin y Valle, y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice: Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en ocho del mes actual, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, que la procolizó con el número ciento cuarenta y nueve de orden, y en la que consta que con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puetto de Liverpool al de la Habana durante las singladuras tercera y quince, protesta que ratificó y amplió ante los Señores Cónsules de la Nación en Matanzas, Sagua la Grande y Santiago de Cuba en trece, catorce y diez y nueve del mes actual, por lo que, así mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo a lo preceptua-



do en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, a fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Celestino G. Pelayo y Don Ramón Martínez Blanchard, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población,-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Hamirio Quintero

Celestino G. Pelayo

Ramón Blanchard

Ante mí

El Cónsul

Jaquín de Navarrete



1312



-----Número treinta y siete-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a veintidos de Mayo de mil novecientos trece, ante mí, Don --
Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en
Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don **Jacinto** Fernandez y Rodriguez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Celavente, provincia de Orense, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número setecientos cincuenta y cinco, expedida por este Consulado en el día de hoy.-----

Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, a favor de su legítima esposa Doña Concepción Vazquez y Rodriguez, mayor de edad, cocupada en las labores propias de su sexo, natural y vecina de Celavente, provincia de Orense, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use de la siguiente manera:-----

PRIMERA.--Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado que fué de la cuarta y segunda Compañía del segundo y tercer Batallón, respectivamente.

te, del Regimiento de Infantería de Alfonso XIII, número sesenta y dos, y muy especialmente los pluses de e campaña que como tal Soldado le correspondieron.----

SEGUNDA.-Para que a los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos o privados se requirieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo o en parte, en la persona o personas, que estimare convenientes, obligándose el poderdante a tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo a las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido a los mismos fines con anterioridad a este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento Don Eleuterio Soto y Raliego y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes, vecinos de Cruces el primero y de esta población el segundo.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgan, a quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre a la Hacienda española, firmando

folio setenta y ocho.

todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y -
compareciente, asi como de lo contenido en esta escri-
tura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.---

SOBRE RASPADO-Jacinto-VALE.-----

Jacinto Fernandez y Rodriguez

Eleuterio Soto

Colonel. Page



Acte en

Consul

Joaquin de Navarrete

[Redacted signature]

N O T A .-En el dia de sunotorgamiento expedí prime-
ra copia de esta escritura matriz en dos
hojas del papel de oficio de este Consula-
do a petición del poderdante Don Jacinto
Fernandez y Rodriguez.-----



El Cónsul.

J. de Navarrete

[Redacted signature]

Número treinta y ocho

Eseritura de Consejo Paterno



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuva, a veintitres de Mayo de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada? Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

C O M P A R E C E-----

Don Manuel Reguera y Acuña, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Puentesampayo, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en el Central Soleidad de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número setecientos cincuenta y seis expedida por este Consulado en el día de hoy Y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que concede a su hija Doña Pilar Reguera y Soto, de veintinueve años de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural y residente en Renedoiro, Parroquia y Ayuntamiento de Puentesampayo, Provincia de Pontevedra el consejo favorable que necesita para contraer matrimonio con Don Santiago Torres, mayor de edad, soltero, residente en el citado pueblo de Renedoiro.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, am-

bos mayores de edad y vecinos de esta población.---
Y enterados del derecho que la ley les concede para
leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a
la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el
otorgante, firmando todos conmigo este instrumento pú-
blico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y
compareciente, así como de todo lo contenido en esta
escritura de consejo paterno, yo el infrascrito Cón-
sul, doy fé.-----

Manuel Requena
Celestino G. Palayo

Pedro Lavante



Acte en
el Consue
Joaquín de Navarrete

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedi copia
de esta escritura matriz en dos hojas del
papel de oficio de este Consulado, apeti-
ción del otorgante Don Manuel Reguera y
Acuña.-----

El Cónsul.



Manuel Reguera y Acuña

folio ochenta y uno.

-----Número treinta y nueve-----

-----Ratificación de averías.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece, ante mí, --
Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Joan Pablo Gorriño, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en nueve del mes actual, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número ciento cincuenta y tres de orden y en la que consta que con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Liverpool al de la Habana, con escalas en Pasajes, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo, durante las singladuras del veintiuno al veintidos y del veintidos al veintitres de Abril último, protesta que ha ratificado ante los Señores Cónsules de la Nación en Matanzas, Car

denas, Nuevitas y Santiago de Cuba, en trece, catorce, diez y siete y diez y nueve del mes actual, por lo - que, así mismo, ratifica, ante mi, en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo a lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y a fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito, Consul, doy fé.-----

J. Porrión

Luis C. Berrayarza

Celedonio G. Pelayo

Ante mí

El Consul

Jaquín de Havesede



Número cuarenta-----

Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a dos de Junio de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

C O M P A R E C E N-----

Don Juan Dominguez y Lorenzo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Guaos de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número setecientos sesenta y nueve, expedida por este Consulado en el día de hoy:-----

Y Doña Teodora Dominguez y Lorenzo, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Guaos de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de sexta clase, número setecientos setenta, expedida por este Consulado en el día de hoy.-----

Y teniendo a mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante, como en derecho se exija y necesario sea, a favor de los Señores Don Severino Marrero Navarro, Don José Velazquez Marrero y Don Pedro Cruz Ojeda, todos mayores de

edad, casados, Maestro de Escuela el primero y labradores los otros dos, naturales y vecinos de Tejeda, provincia de Islas Canarias, para que en su nombre y re-
^{juntos o separadamente}
presentación, y ejerciendo cuantos derechos y acciones a los otorgantes correspondan los usen de la siguiente manera.-----

Para que vendan a Doña Josefa Marrero Navarro, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural y vecina de Tejeda, provincia de Islas Canarias, por el precio que consideren mas conveniente, que pagará al contado o a plazos y con las condiciones que estimen, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo a derecho, las fincas que a continuación se expresan:-----

Um terreno situado en Tejeda en el Barrio del Majuelo, conocido por "Debajo de la vereda", que linda por la vereda con Lucas Cabrera, por el Norte con herederos de José Antonio Medina, por el Sur con herederos de Juan Dominguez y por el Poniente con herederos de Matias Rodriguez y Domingo Perera.
^{con}-----

Una casa de planta baja con un solar, situados en Tejeda en el Barrio del Majuelo, que linda por el Norte con Francisco Marrero, por el Sur y Este con casa de José Canin y por el Oeste con Lucas Cabrera.-----

Una hora de agua de la Peidra del Molino, los Martes cada ocho dias.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don José Cabrera y Rodriguez y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para --
leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a --
la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los
otorgantes, y por no saber firmar los comparecientes
Don Juan Dominguez y Lorenzo y Doña Teodora Dominguez
y Lorenzo lo hace a ruego de ambos el testigo Don Jo-
sé Cabrera y Rodriguez, en unión del otro testigo y --
conmigo en este instrumento público,-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y --
comparecientes, así como de lo contenido en esta escri-
tura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----
ENTRE LINEAS-juntos o se paradamente-con-VALEN.-----
SOBRE RASPADO-y por no saber firmar los-VALE.-----

José Cabrera y Rodríguez

Edmundo L. Pelayo



*Acte en
El Cónsul*

Joaquín de Braveredo

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera
copia literal de esta escritura matriz en
dos hojas del papel de oficio de este Consu-
lado a petición del poderdante Don Juan Do-
minguez y Lorenzo.-----

El Cónsul.

J. de Braveredo

-----Numero cuarenta y uno-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a dos de Junio de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en derecho, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Juana Gonzalez y Falcon, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, asistida de su esposo Don Manuel Sanchez y Enrique, mayor de edad, propietario, naturales ambos de San Lorenzo, provincia de Islas Canarias, residentes en el Hoyo de Manicaragua, de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de segunda clase, número setecientos ocho, expedida por este Consulado el día tres de Mayo del año actual:-----

Y Don Gaspar Gonzalez y Falcon, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Lanzarote, provincia de Islas Canarias, residente en el Hoyo de Manicaragua, de este Distrito Consular.-----

Y temiendo a mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, y previa la licencia marital, prevenida en derecho que el Don Manuel Sanchez Enrique concede a su citada esposa Doña Juana Gonzalez y Falcon, libre y espontaneámente dicen:-----

Que confieren poder a su señor padre Don Antonio Gonzalez y Alfonso, mayor de edad, viudo, labrador, natural

de San Lorenzo y vecino de Aruca, provincia de Islas Canarias, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones a los otorgantes correspondan los use de la siguiente manera:----

Para que en nombre de la poderdante entregue a Doña Dolores Falcón y Almeida, mayor de edad, casada, y vecina de Tenoya, Islas Canarias, la cantidad de ochenta pesos, o sean cuatrocientas pesetas, equivalentes a cien pesos canarios, que le corresponden a la poderdante por herencia de su difunta madre Doña Ines Falcon y Almeida.-----

Y para que gire al otro poderdante, o sea a su hijo Gaspar, la cantidad de ochenta ~~pesetas~~ pesos o sean cuatrocientas pesetas, equivalentes a cien pesos canarios que le correspondieron por el mismo concepto que a su señora hermana Doña Juana.-----

Y por este acto y documento se dan ambos otorgantes por recibidos de las citadas sumas quedando liquidados en esta forma de lo que les correspondió por la herencia de su ya citada difunta madre Doña Ines Falcon Almeida, otorgando por este mandato a su señor padre formal carta de pago de las citadas cantidades, quedando en un todo conformes con todo lo que ha hecho.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento Don Eleuterio Rodriguez y Diaz, mayor de edad, labrador y residente en el Hoyo de Manicaragua y Don Celedonio G. Pelayo, comerciante, mayor de edad, residente en esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y no sabiendo firmar los comparecientes

folio ochenta y seis.

Doña Juana Gonzalez Falcón y Don Gaspar Gonzalez Falcon, lo hace a ruego de ambos poderdantes el testigo Don Eleuterio Rodriguez y Diaz, en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----
TACHADO-pesetas-NO VALE.-----

Manuel Lande

Eleuterio Rodriguez

Sebastiano C. Delap



*Ante mí
El Cónsul
Joaquín de Bravente*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, a petición de la poderdante Doña Juana Gonzalez y Falcón.-----



El Cónsul.

J. de Bravente

folio ochenta y siete.

-----Número cuarenta y dos-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a tres de Junio de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E N-----

Don Alejo Arias y Garcia, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Santavalla, provincia de Lugo, residente en esta población y Distrito Consular.-----

Y su esposa Doña Generosa Pompariña y Noche, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Ondaisqui, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular. Y teniendo a mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante-- como en derecho se exija y necesario sea, a favor de Don Antonio Blanco y Ramos, mayor de edad, casado, labrador, natural de Germade y vecino de Santa Maria de Ondaisqui, provincia de Lugo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones a los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee los otorgantes o en lo sucesivo adquieran, y por consiguiente, para que celebre arrenda-

mientos, sobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado o tenido a ^{cargo} su los bienes de que se hace mérito o por cualquier otro concepto, las examine, apruebe o rechace, se incaute o satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que sobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren a los otorgantes, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia o Municipio, ya de Sociedades o entidades bancarias de -- cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación o por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

#####-----

SEGUNDA.)-Para que en pública subasta o privadamente compre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para los poderdantes, por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

TERCERA.-Para que redima los censos o foros que paguen o cobren los otorgantes como censualistas, o como censuarios, bien por el capital que conste de la

escritura de imposición, bien por el que convengan, o bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.-----

CUARTA..-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tengan interés los otorgantes, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique e interponga recursos de -- queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pñitos en todas sus instancias hasta su terminación, nombrando abogado o procurador, o ambos, cuando lo necesite o lo juzgue conveniente, practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes.-----

QUINTA..-Para que sustituya este poder, en todo o en parte, en la persona o personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes a tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo a las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido a los mismos fines con anterioridad a este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo -- testigos instrumentales, a la vez que de conocimien-





El Cónsul,
de Havana.

-----Número cuarenta y tres-----

-----Escritura de préstamo.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a tres de Junio de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Juan Leon Medina, mayor de edad, casado, labrador, natural de Tejada, provinciade Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Juan Leon Cardenas, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Tejada, provincia de Islas Canraias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y Don Antonio Leon Cardenas, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo a mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontaneámente dicen:-----

Que Don Juan Leon Medina recibe en este acto de los Señires Don Juan Leon Cardenas y Don Antonio Leon Cardenas la cantidad de setecientos pesos, equivalentes a tres mil quinientas pesetas en monedas de plata a mi presencia y de los testigos, por tiempo de un año, a contar desde el día de hoy, prorrogable por un año

mas en caso de necesidad, sin interés, ni garantía de clase alguna, sometiéndose a la jurisdicción de esta Ciudad o bien a la de Tejeda en Islas Canarias, siendo de su cuenta las costas y gastos que se originen por su morosidad.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Alonso Guerra y Toro y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, labrador el primero y comerciante el segundo, residentes en esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura integral, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y por no saber firmar los comparecientes Don Juan Leon Medina y Don Antonio Leon Cardenas, lo hace a su ruego el testigo Don Alonso Guerra y Toro, en unión del otro compareciente y testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de préstamo, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Juan Leon Cardenas

Alonso Guerra

Nicasio Cires

Ante mí
El Cónsul
Joaquín de Bravero

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, a petición del otorgante Don Juan Leon Cárdenas.



El Cónsul.

J. de Bravero

-----Número cuarenta y tres-----

-----Escritura de venta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Junio de mil, novecientos trece, ante mí, Don -- Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Caridad Cruz y Sotolongo, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de la Esperanza, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular, como tutora del menor Federico Maroño y Avato:-----

Don Rafael Consuegra y Dominguez, mayor de edad, viudo, labrador, natural de Santa Clara, provincia del mismo, nombre, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular, como protutor del citado menor Federico Maroño y Avato:-----

Y Don Ramón Maroño y Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Frades, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número cuatrocientos ocho, expedida por este Consulado en trece de Febrero del corriente año.-----

Y teniendo a mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----



PRIMERO.-Que Don Federico Maroño y Avalo, es dueño de varios bienes situados en el pueblo de Frades, provincia de la Coruña, así como de acciones y derechos, que le corresponden por herencia de su difuntos ^{padres} Don Antonio Maroño y Rodriguez y Doña ^{Ana} Avalo y Cruz, que correspondieron al primero, así mismo, por herencia de sus padres Don Joaquin Maroño y Fernandez y Doña Manuela Rodriguez y Fuentes, y habiendo advertido á los otorgantes de la necesidad de describir los bienes á que se refiere esta escritura, con arreglo á lo dispuesto, manifestaron que no conocen la extensión ni límites de las participaciones que en fincas rústicas pertenecen al citado menor, así como tampoco los demás bienes, por lo que dejaron de hacer la descripción de los mismos, quedando por tanto á salvo mi responsabilidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero de la Instrucción sobre la manera de redactar los Instrumentos públicos sujetos á Registro.

SEGUNDO.-Y desando vender los bienes á que se hace mención en el párrafo anterior, se solicitó del Consejo de familia de dicho menor Don Federico Maroño y Avalo la licencia que consta del ~~la~~ ^{la} certificación acta que á continuación se expresará, juntamente con el acta de la subasta que por acuerdo de dicho Consejo se llevo á cabo en el poblado de Cruces el día doce de Septiembre de mil novecientos ocho para hacer la adjudicación de los bienes del expresado menor al mejor postor.-----

"Acta número dos.-En Cruces á trece de Agosto de mil novecientos ocho, bajo la Presidencia del Señor Donroteo Avalo y Criva, se reunieron los Vocales Don Arturo Avalo y Diaz, Don Faustino Valladares y Syrí y

"Don Tomas Avalo y Cruz, que componen en unión del otro
"Vocal Don Nicolas Avalo y Tejeda, el Consejo de fami-
"lia del menor Federico Gregorio Maroño y Avalo, estan-
do presente, tambien, la tutora legítima Doña Caridad
"Cruz y Sotolongo y el Protutor Don Rafael Consuegra
"y Dominguez.-----



"El Presidente declaró abierta la sesión, manifestando
"que segun certificación que exhibe al pie de la mis-
"ma, consta firmada por el Escribano de Cienfuegos Don
"Alfredo Aguilar, que con fecha diez del presente mes
"ha quedado inscripta dicha tutela en el Registro co-
"rrespondiente del Juzgado de Primera instancia del
"Distrito, al número diez y seis del presente año, fo-
"lio trescientos noventa y cuatro, á favor dela Señora
"Caridad Cruz y Sotolongo, abuela legítima del menor;
"y habiéndose cumplido todos los requisitos que el
"Código exige, procedí á posesionar á dicha señora de
"su cargo.-----

"Acordado asi por el Consejo, el Señor Presidente en
"nombre del mismo, declara á la Señora Caridad Cruz y
"Sotolongo en posesión de su cargo de tutora del me-
"nor Federico Gregorio Maroño y Avalo, autorizándole
"para que lleve su representación en juicio y fuera
"de él, administre sus bienes, cuide de su persona y
"ejercite todos los derechos que las leyes le conse-
"den.-----

"La tutora promete y á la vez expone: Que según mani-
"festó en la sesión de seis de Julio último, á su pu-
"pilo no corresponden mas bienes que los que puedan
"caberle como heredero de su padre Don Antonio Maro-
"ño, fallecido abintestato en este pueblo, en los que a
"á este le corresponden por herencia de sus padres -
"los Señores Joaquin Maroño y Manuela Rodriguez ~~que~~

sol y adiver oio?

y que consisten en varios lotes y suertes de tierra,
"que segun sus noticias pueden ascender, en cuanto á
"la participación que corresponde al menor, en la can-
"tidad de cien pesos; y como quiera que dichos bienes
"no producen renta alguna y por otra parte se hace
"imposible encomendar á persona de la confianza del
"Consejo, la administración de ellos, dada la distancia
"á que están y, no contando con mas recursos para la
"subsistencia de dicho menor, que esos bienes, estima
"util y conveniente su enagenación, para con su produc-
"to poder atender á las mas apremiantes necesidades
"del mismo, proponiéndolo al Consejo, por si lo estima
"conveniente.-----

"El Presidente manifestó, que en su opinión debía ac-
"cederse á lo solicitado por la tutora, por estimar ne-
"cesaria y conveniente la enagenación de que se trata
"y que en el caso de estimarlo asi el Consejo, es de pa-
"recer que se enagenase los derechos y acciones co-
"rrespondientes al menor en pública subasta, de confor-
"midad con lo preceptuado en el artículo doscientos
"setenta y dos del Código Civil, por el precio mencio-
"nado de cien pesos, por ser ésta la cantidad en que
"han sido avaluados dichos derechos, teniendo en cuen-
"ta el dicho de personas amigas del causante, conoce-
"doras de los bienes.-----

"El Consejo, enterado detenidamente, despues de oir el
"parecer del protutor, acordó conceder la autorización
"solicitada de vender en pública subasta los derechos
"y acciones correspondientes al menor Federico Grego-
"rio Maroño y Avalo, como heredero de su padre Don An-
"tonio Maroño, ~~y Don Juan Manuel y Don~~ en los bienes que á
"este puedan caberle por herencia de sus padres Don A

los Señores Don Juan Manuel y Don Antonio Maroño y Avalo



"Joaquin Maroño y Doña Manuela Rodriguez, teniendo lugar dicha subasta á las doce del dia doce de Septiembre próximo entrante, en la morada del Presidente y bajo las siguientes condiciones: Que se celebrará con la concurrencia del Consejo, de la Tutora ó Protutor, para lo que quedan citados previamente. Que no se admitirá postura que no cubra la tasación pericial, esto es, la cantidad de cien pesos. Que antes de admitir se posturas, todo licitador depositará en metálico el diez por ciento del precio. Que la subasta tendrá lugar por puja, durante dos horas, terminadas las cuales se adjudicará al mejor licitador. - Que la escritura será otorgada inmediatamente, siendo de cargo del adjudicatario los derechos que la misma origine; y que no se podrán exigir títulos de dominio, por no poseerlos el Consejo, y que la subasta se anunciará por medio de Edictos y en un periódico local, fijados aquellos en los lugares de costumbre. -----

"Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los concurrentes que saben. - Firmados y rubricados. - Doroteo Avalo. - Arturo Avalo. - Faustino Valladares. - Tomás Avalo. - Rafael Consuegra. - A ruego de Doña Caridad Cruz, Bautista Avalo" -----

Así resulta de dicha acta que devuelvo rubricada y sellada, á que me remito. -----

CERTIFICACION DEL ACTA DE SUBASTA. "Doroteo Avalo y Cruz, Presidente del Consejo de familia del menor Federico Gregorio Maroño y Avalo. - CERTIFICO: Que al folio octavo del Libro de Actas que lleva este Consejo aparece la que copiada á la letra dice así: Acta número tres. - En Cruces á doce de Septiembre de mil nove-

"cientos ocho, bajo la Presidencia del Señor Doroteo
"Avalo y Cruz, se reunieron los vocales Don Faustino
"Valladares y Suri, Don Tomas Avalo y Cruz y Don Nico-
"las Avalo y Tejeda, no concurriendo el otro Vocal Don
"Arturo Avalo y Diaz por haberse excusado por encon-
"trarse enfermo, del Consejo de familia del menor Fe-
"derico Maroño y Avalo, estando presente tambien la -
"tutora legítima Doña Caridad Cruz y Sotolongo y el
"protutor Don Rafael Comuegra y Dominguez.-El Presi-
"dente declarao abierta la sesión manifestando quemse
"gun acuerdo de este Consejo de fecha trece de Agosto
"último, se señaló las doce del dia de hoy para la su-
"basta de los bienes que le corresponden al menor Fe-
"derico Gregorio Maroño y Avalo y que se encuentran
"en el pueblo de Frades, provincia de la Coruña en Es-
"paña por herencia de sus abuelos Don Joaquin Maroño
"y Fernandez y Doña Manuela Rodriguez y Fuentes, consi-
"tente dicha herencia en unas participaciones en fin-
"cas rústicas situadas en el mencionado pueblo de Fra-
"des; para cuya subasta se han llenado los requisitos
"exijidos por la ley, pues se han dado la debida publi-
"cidad y se señaló como lugar para que se llevará á
"cabo, el domicilio del dicente situado en la Carrete-
"ra de Maltiempo y habiendo sido tasados en la canti-
"dad de cien pesos en plata española.-Enterados los
"señores del Consejo y habiendo examinado el expedien-
"te de subasta se acordó llevarla á cabo y para lo --
"cual por el Vocal del Consejo Señor Nicolás Avalo y
"tejeda se anunció la subasta y para lo cual se leyó
"por dicho Vocal el Edicto que dice asi:-EDICTO.-Por
"acuerdo del Consejo de familia constituido para la
"vigilancia de la tutela del menor Federico Maroño y

folio noventa y cuatro.



"Avalo se vende en pública subasta los derechos y ac-
"ciones que á dicho menor corresponden por herencia á
"de su legítimo padre Don Antonio Maroño fallecido a-
"bintestato en este pueblo, en varios lotes ó suertes
"de tierra y á este correspondieron á su vez por he-
"rencia de sus padres Don Joaquin Maroño y Doña Manue-
"la Rodriguez, de cuyos lotes no se poseen títulos de
"dominio ignorándose su capacidad superficial y lin-
"deros, estando situados en España y cuyos derechos he-
"reditarios han sido avaluados en cien pesos oro es-
"pañol.-La subasta tendrá lugar en la morada del Pre-
"sidente Señor Doroteo Avalo, situado en la carretera
"de Malt tiempo en este pueblo, a las doce del día doce
"de Septiembre próximo: no se admitirán posturas que
"no cubran el valor de la tasación y el que desee ha-
"cer licitación consignará en poder del Presidente el
"diez por ciento del precio y los licitadores no po-
"drán exigir títulos de dominio. Para su publicación
"expido el presente en Cruces á trece de Agosto de -
"mil novecientos ocho.-Doroteo Avalo.-En este acto en
"tra en el salon el Señor Don Ramón Maroño y Rodri-ga
"guez y entrega al Señor Presidente la cantidad de --
"diez pesos en oro español anunciando su propósito de
"tomar parte en la subasta á lo cual accedió el Conse-
"jo, ofreciendo por la participación que le correspon-
"de al menor Federico Gregorio Maroño y Avalo en los
"bienes dejados en el pueblo de Frades, provincia de
"la Coruña en España, por los abuelos de dicho menor
"nombrados Don Joaquin Maroño y Fernandez y Doña Manu-
"nuela Rodriguez y Fuentes, que son derechos y accio-
"nes en fincas rústicas, la suma de cien pesos en oro
"del cuño español.-Vuelta anunciar por el mismo Vocal

Señor Don Nicolás Avalo la subasta y otra vez mas y
"habiendobtranscurrido veinte minutos sin que se hi-
"cieran nuevas proposiciones que mejoraran la del Se-
"ñor Don Ramón Maroño y Rodriguez el Consejo por una-
"nimidad acordó adjudicar la subasta de los derechos
"y acciones que le corresponden al menor Federico Gre-
"gorio Maroño y Avalo por herencia de sus abuelos Se-
"ñor Don Joaquin Maroño y Fernandez y Doña Manuela Ró-
"driguez y Fuentes en participaciones de fincas rusti-
cas situadas en el pueblo de Frades, en la provincia
"de la Coruña en España, al Señor Don Ramón Maroño y
Rodriguez, para lo cual se autoriza al tutor Señora -
"Doña Caridad Cruz y Sotolongo y al protutor Don Ra-
"fael Consuegra y Dominguez para que otorguen al Se-
"ñor Don Ramón Maroño y ~~Rodríguez~~ Rodriguez la escri-
"tura de venta de los derechos y acciones que se han
"subastado y reciban el importe correspondiente as-
"cendente á cien pesos en oro del cuño español, quedan
"do ademas autorizados para realizar cuantos actos -
"sean necesarios á fin de que la venta que realicen
"al Señor Don Ramón Maroño y Rodriguez se haga ajusta-
"do a la ley y con las formalidades necesarias.-Y no
"habiendo mas asuntos de que tratar el Señor Presiden-
"te dió por terminada la sesión extendiendose la pre-
"sente que firman los concurrentes.-Doroteo Avalo.-
"Tomas Avalo.-Rafael Consuegra.-A ruego de Caridad
"Cruz, Bautista Avalo.-Nicolás Avalo, Faustino Valla-
"dares,) Ramon Maroño.-----
" para entregar á la tutora Doña Caridad Cruz y Soto-
"longo y al Protutor Don Rafael Consuegra y Dominguez
"expido la presente en Cruces á catorce de Septiem-
"bre de mil novecientos ocho.-Firmado y Rubricado.-

"Doroteo Avalo".-----

Asi resulta de dicha acta que devuelvo rubricada y sellada, á que me remito.-----

TERCERO.)Y en cumplimiento de lo mandado y autorizado, VENDEN á Don Ramón Maroño y Rodriguez los citados bienes, acciones y derechos, que corresponden al expresado menor Don Federico Gregorio Maroño y Avalo por el convenido precio de cien pesos oro español, equivalentes a quinientas quince pesetas con cuarenta y cinco céntimos, al cambio de tres por ciento, que reciben en este acto de manos del comprador á mi presencia y testigos de que le otorgan carta de pago.---

CUARTO.)Los vendedores en la representación que ostentan quedan tenidos á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho.-----

QUINTO.-Don Ramón Maroño y Rodriguez acepta en este acto la venta, dándose por posesionado de los bienes que á la misma se refieren.-----

SEXTO.-Y Doña Caridad Cruz y Sotolongo y Don Rafael Cohsuegra y Dominguez, en la representación que ostentan, dan y confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor del mencionado Señor Don Ramón Maroño y Rodriguez para q ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ para que en nombre y representación de los otorgantes como tutora y protutor del menor Don Federico Maroño y Avalo, y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo corresponden acepte simplemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que al expresado menor correspondan, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de tomando posesión de los bienes que por esta escritura

ra se le venden y que se han de adjudicar al indicado menor Don Federico Gregorio Maroño y Avalo.-----

ADVERTENCIAS.-Y yo el Cónsul, advertí a los comparecientes que de este documento se hadde tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningun Tribunal, Consejo ni oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA.-Que á favor del Estado, de la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

OTRA.-

Que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; así mismo, que los bienes comprendidos en esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos se hubieren verificado.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Peláez y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifican los

folio noventa y seis.

otorgantes, y por no saber firmar la compareciente Doña Caridad Cruz y Sotolongo, lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, en unión de los otros comparecientes y testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de venta, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

TACHADOS-la certificación-y Doña Manuela Rod-Domin-guez-para que en representación-NO VALEN.-----

ENTRE LINEAS-de-OTRA-VALEN.-----

SOBRE RASPADO-asi-solicitó-despues-VALEN.-----

ENTRE LINEAS-Ana-VALE.-----

Rafael Cruzado

Ramon Marín

Celedonio G. Pelayo

Pedro Laventa

*Ante mí
El Cónsul*

Jorge Luis de Arce



[Redacted signature]

N.º 10 T. A. - En el día de su otorgamiento expedí prime-
ra cópia de esta escritura matriz en nueve
hojas del papel de oficio de este Consula-
do, á petición del comprador Don Ramón Ma-
roño y Rodriguez.-----

El Cónsul.



Repragada

-----Número cuarenta y cuatro-----

-----Licencia para embarcar.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a veinte de Junio de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Aquilina Lorenzo y Alvarez, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Teberga, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que confiere á su hija Doña Maria Gomez y Lorenzo, de veinticuatro años de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Teberga y residente en Oviedo, provincia del mismo nombre, la licencia que previene la ley para que pueda embarcar en el puerto de Gijón, ó en cualquier otro de la Península española, en viaje á esta República de Cuba, desembarcando en cualesquiera de los puertos de esta Isla.-----

Así lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia. ambos mayores de edad, y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para

leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, y por no saber firmar la Señora Doña Aquilina Lorenzo y Alvarez, lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de licencia, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----
SOBRE RASPADO-Aquilina-VALE.-----

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lavanta

Ate mi

El Cónsul

Jorge de Bravente



N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí ~~primer~~ copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición de la otorgante Doña Aquilina Lorenzo y Alvarez.-----

El Cónsul.



J. de Bravente



-----Número cuarenta y cinco-----

-----Escritura de cesión de herencia-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Junio de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Daniel Perez y Ferradás, mayor de edad, casado, herrero, natural de Santa Maria de Campo, provincia de Orense, residente en la actualidad en Abreus, de este Distrito Consular:-----

Y Don Benito Ferradás y Alvarez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Santa Maria de Campo, provincia de Orense, residente en la actualidad en el Central San Agustín, Cruces, de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

PRIMERO.-Que habiendo fallecido los Señores Don Gabriel Perez y Penedo y Doña Manuela Ferradás y Lopez, padres de Don Daniel Perez y Ferradás, corresponde á este compareciente una parte en la herencia de dichos señores.-----

SEGUNDO.-Que no siendo posible al Don Daniel Perez y Ferradás ocuparse en las múltiples diligencias que han de practicarse hasta lograr la posesión de los bienes, acciones y derechos que por las citadas herencias han de corresponderle, ha convenido su cesión, y llevándola á efecto cede, vende y traspasa á Don Benito Ferradás

y Alvarez todos los bienes, acciones y derechos que -- tiene en las citadas herencias de Don Gabriel Perez y Penedo y Doña Manuela Ferradás y Lopez, por la cantidad de cuatrocientos pesos plata española, ~~re~~equivalentes á dos mil pesetas, que recibe en este acto á mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, dejándole subrogado en su lugar y derecho para que pueda incautarse de los bienes que constituyen las citadas herencias.-----

TERCERO.-Don Benito Ferradás y Alvarez acepta esta cesión y se da por puesto en posesión de los bienes que componen las citadas herencias.-----

ADVERTENCIAS. Y yo el Cónsul advertí á los comparecientes, que dentro del plazo de treinta dias contados desde mañana, se ha de presentar en la Oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes, bajo la multa del veinte al treinta por -- ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; asi mismo, que los bienes comprendidos en esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos se hubieren verificado.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Manuel Gonzalez y Lopez y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y --

comparecientes, así como de lo contenido en esta es--
critura de cesión de herencia, yo el infrascrito Cón--
sul, doy fé.-----

Daniel Perez

Benito Ferradás

Mmanuel Gonsalez S.

Celso L. Pelayo



Ante mí
El Cónsul
Joaquín de Bragosa

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera
copia literal de esta escritura matriz en -
dos hojas del papel de oficio de este Consu-
lado, á petición del comprador Don Benito Fe-
rradás y Alvarez.-----



El Cónsul.

Joaquín de Bragosa

-----Número cuarenta y seis-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Junio de mil novecientos trece, ante mí, Don -
Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en -
Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Guerrica, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Castaño" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar - en diez y seis del mes actual, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número doscientos nueve de orden y en la que consta que - con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio - vigente, el compareciente formulaba dicho protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y -- presumir averías en su viaje del puerto de Liverpool al de la Habana, con escalas en Pasajes, Bilbao, Santander, Coruña, Vigo durante las singladuras del treinta - al treinta y uno de Mayo último y del treinta y uno de Mayo al primero de Junio actual, protesta que ha - ratificado ante los Señores Cónsules de la Nación en Matanzas, Cárdenas, Sagua la Grande y Santiago de Cuba

en diez y ocho, diez y nueve, veintiuno y veinticuatro del mes actual, por lo que, así mismo, ratifica, ante mí, en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.--- Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.---- Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de todo lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito, Cónsul, doy fé.-----

José Guerrica

Celedonio G. Pelayo Luis Berrayarza

Autenti

el Cónsul

Joaquín de Barroeta



folio ciento dos.

-----Número cuarenta y siete-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Junio de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Doctor en Derecho Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Ojinaga y Suarez, mayor de edad, casado, natural de Cádiz, provincia del mismo nombre, Capitán de la Marina Mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cadiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en diez y nueve del mes actual, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana; que la protocolizó con el número doscientos trece de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Barcelona al de la Habana, con escalas en Valencia, Alicante, Cartagena, Málaga, Cádiz, Las Palmas y Puerto Padre, durante las singladiras del nueve al diez, del diez al once y del quince al diez y seis del presente mes, protesta que ha ratificado ante el Señor Cónsul de la

Nación en Santiago de Cuba, en veintisiete del corriente mes, por lo que, así mismo, ratifica, ante mí, en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito --
Cónsul, doy fé.-----

No. A. Ojinaga

Luis Berrayarza

Celedonio G. Pelayo



*Ante mí
El Consul
Joaquín de Brugada*

-----Número cuarenta y ocho-----

-----Consejo paterno-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Junio de mil novecientos trece, ante mí, Don --
Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en
Derecho, Cónsul de España en esta residencia con --
funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Rafael Alum y Sala, mayor de edad, casado, cocinero natural de Lloret de Mar, provincia de Gerona, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que concede á su hija Doña Alegría Alum y Monte, de veintisiete años de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Lloret de Mar, provincia de Gerona, el consejo favorable que necesita para contraer matrimonio con Don Isidro Fabrés, mayor de edad, viudo, maquinista, natural de Masnou, provincia de Barcelona, residentes los dos en Mataró en la citada provincia.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Candelario G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para

por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la -
lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el o-
torgante, firmando todos conmigo este instrumento pú-
blico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y
compareciente, así como de lo contenido en esta es-
critura de consejo paterno, yo el infrascrito Cónsul,
doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Consejo-asi- de consejo paterno-VALEN.

Rafael Alum

Colomino L. Pelayo

Pido fe ante



Aute mi

Cónsul

Joaquín de Bravero

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí copia -
literal de esta escritura matriz en dos ho-
jas del papel de oficio de este Consulado á
petición del otorgante Don Rafael Alum y Sa-
la.-----

El Cónsul.



de Bravero

-----Número cuarenta y nueve-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres -
de Julio de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin
de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, -
Cónsul de España en esta residencia con funciones de
Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Maria Collado y Tejuca, --, mayor de edad, casada, o-
cupada en las labores propias de su sexo, natural de
San Martin de Parres, provincia de Oviedo, asistida de
su esposo Don Francisco Fernandez y Palmou, mayor de -
edad, labrador, natural de Atiza, provincia de Ponteve--
dra, residentes ambos en el Central Parque Alto, Rodas,
de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio la compareciente, la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento público,
que manifiesta no estarle limitada por ningun concep-
to, y previa la licencia marital prevenida por derecho,
libre y espontaneámente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jo-
sé Avego, mayor de edad, Abogado, natural de Villanueva,
provincia de Oviedo, domiciliado en Cangas de Onis de
la misma provincia, para que en su nombre y representa-
ción y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la o-
torgante correspondan los use de la siguiente manera:-

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio

de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á la otorgante y muy especialmente las de sus difuntos padres Don Pedro Collado y Doña Maria Tejuca y Avego, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que venda absolutamente cualesquiera -- bienes, acciones y derechos que le correspondan por la herencia de sus mencionados ya difuntos padres, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, otorgando, asi mismo, las correspondientes escrituras.-----

TERCERA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados, y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso9 administrativos y demas en que tenga interés la otorgante, asi demandando como - defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de -- fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombre abogados ó procuradores ó ambos --

folio ciento ocho.

cuando lo necesite ó juzgue conveniente, practicando cuantas diligencias haría la otorgante siendo presente, pues para todo ello le concede el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celestonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, y por no saber firmar la poderdante ni su señor esposo Don Francisco Fernandez y Palmou, lo hace á ruego de los dos el testigo Don Celestonio G. Pelayo, en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Tejuca-Tejuca-VALEN.-----

Celestonio G. Pelayo

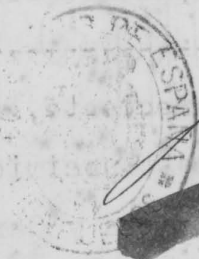
Pedro Lasanta



*Ante mi
el Cónsul
Joaquín de Hoces*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí prime-
ra copia literal de esta escritura matriz
en tres hojas del papel de oficio de este
Consulado á petición de la poderdante Doña
Maria Collado y Tejuca.-----

El Cónsul.



De Baranda

-----Número cincuenta-----

-----Revocación de poder y nuevo mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Julio de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Varela Rodriguez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Chantada, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número ochocientos quince, expedida por este Consulado en el día de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

PRIMERO.-Que segun escritura otorgada ante mí el infrascrito Cónsul en veintidos de Mayo de mil novecientos once, señalada con el número cincuenta y cuatro de órden, el compareciente confirió poderes á Don Toribio Gonzalez Iriarte para varios extremos.-----

SEGUNDO.-Y no conviniendo á sus intereses que su apoderado continúe en dicho encargo, REVOCA dichos poderes, dejando á Don Toribio Gonzalez Iriarte en su buena opinión y fama.-----

TERCERO.-Y necesitando una persona que se encargue de las gestiones que estaban encomendadas al referi-

do Señor Don Toribio Gonzalez Iriarte, da y confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado que fué del Regimiento de Infantería de Alfonso XIII, nú mero setenta y dos, asi como - cualesquiera otros créditos que pudieran resultarle por cualquier otro concepto.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, asi como de cualquier particular ó de su anterior apoderado Don Toribio Gonzalez Iriarte, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.---

TERCERA. Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues - para todo ello les otorga el poder mas amplio sin li-

mitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes
hubiere conferido á los mismos fines con anteriori--
dad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testi--
gos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don
Sandalio Garcia y Miranda y Don Celedonio G. Pelayo, -
ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta
población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para
leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á
la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el
otorgante, á quien advertí de la necesidad de reinte-
grar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y
por no saber firmar el poderdante lo hace á ruegos
del mismo el testigo Don Sandalio Garcia y Miranda,
en unión del otro testigo y conmigo en este instru-
mento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y com-
pareciente, asi como de lo contenido en esta escritura
de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Sandalio Garcia y Miranda
Celedonio G. Pelayo



Ante mí
Cónsul
José María de Navarrete

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera
copia literal de esta escritura matriz en --
tres hojas del papel de oficio de este Con-
sulado, en presencia del poderdante Don Fran-
cisco Garcia Rodriguez.-----

El Cónsul.



José María de Navarrete

-----Número cincuenta y uno-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Julio de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Genaro Garcia y Rodriguez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de San Martin de Luiña, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y su esposa Doña Maria Teresa Alvarez y Menendez, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de San Martin de Luiña, provincia de Oviedo, residente en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante - como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Pedro Alvarez Ondina, mayor de edad, casado, Labrador, natural y vecino de San Martin de Luiña, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y - ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio

de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á los otorgantes, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad poseen los otorgantes ó en lo sucesivo adquieran, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades ^{que} por cualquier concepto se adeudaren á los otorgantes, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-

TERCERA.-Para que venda absolutamente cualesquiera

fincas rústicas ó urbanas que posean en la actualidad ó en lo sucesivo adquieran los otorgantes, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho.-----

CUARTA.-Para que en pública subasta ó privadamente, compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los poderdantes, por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

QUINTA.-Para que redima los censos ó foros que paguen ó cobren los otorgantes como censualistas ó como censuarios, bien por el capital que conste de la escritura de imposición, bien por el que convengan, ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.--

SEXTA.-Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren en este poder ó por cualquier otro concepto hipotéque cualesquiera inmuebles ó derechos reales de los otorgantes.-----

SEPTIMA.-Para que en los inmuebles de la propiedad de los poderdantes que estuviesen gravados con censo, pensión ú otra hipoteca voluntaria, cuyo capital no estuviere dividido entre los mismos, exija su distribución entre los que basten para responder del capital y pensiones, y ejercite igual acción para que hagan dicha división los deudores ó censuarios de los otorgantes pida ó consienta que las hipotecas tácitas que graven sus bienes se sustituyan por otras especiales, por i-

gual importe, ó fije su cuantía si no fuere determinada.-----

OCTAVA.-Para que promueva en los Juzgados municipales ó de primera instancia expedientes en justificación de la **posesión** de los inmuebles de los que los otorgantes no tuvieran título inscripto de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad.---

NOVENA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes - en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tengan interés los otorgantes, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombre abogados ó procuradores ó ambos cuando lo necesite ó juzgue conveniente, practicando cuantas diligencias harian los otorgantes siendo presentes, pues para todo ello le otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna.-----

DECIMA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren

con arreglo á las facultades que les confieren, pues -
para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin li-
mitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes
hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad
á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo tes-
tigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don
Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos
mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para
leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á --
la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los
otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento pú-
blico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y --
comparecientes, asi como de lo contenido en esta escri-
tura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.-----

Juan Garcia

~~Está~~ *Teresa Mares*
Celedonio G. Pelayo
Pedro Lasanta



Ante mí
el Correo
Francisco de Brander



Suelto

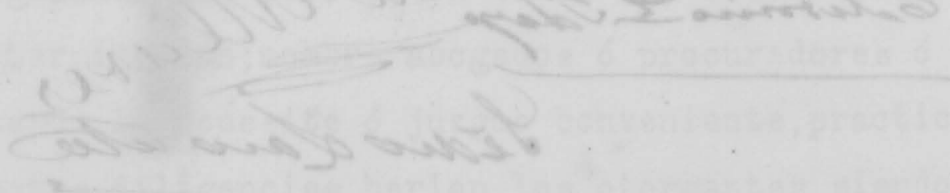
N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera
copia de esta escritura matriz en cuatro ho-
jas del papel de oficio de este Consulado á
petición del poderdante Don Genaro Garcia
y Rodriguez



El Cónsul.

El Cónsul


Primero


Don Genaro Garcia y Rodriguez


Don Genaro Garcia y Rodriguez




En la Ciudad de ...
y de la ...
Don ...
por ...
con ...
que ...

Don ...
de ...
y ...
que ...

de ...
concepto ...
que ...
con ...

de ...
y ...
que ...
de ...

de ...
que ...
de ...
que ...

-----Número cincuenta y dos-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Julio de mil novecientos trece, ante mí, -- Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia, con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Baudilio Roig y Paltre, mayor de edad, soltero, empleado, natural de Puerto de la Selva, provincia de Gerona, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún -- concepto, libre y espontáneamente dice;-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante -- como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señor hermano Don Angel Roig y Paltre, mayor de edad, casado, propietario, natural y vecino de Puerto de la Selva, provincia de Gerona, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con -- las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame á Don Luis Frabrega y Buscató, comerciante, residente en Puerto de la Selva, provincia de Gerona, las cantidades que le adeuda al otorgante por los gastos de viaje á Matanzas y estancia en aquella población, que hizo por encargo de di-

cho señor á fin de adquirir ciertos y determinados informes que le interesaban respecto de la herencia de su tío Don Feliciano Fabrega,-----

SEGUNDA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos, y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombre abogados ó procuradores ó ambos cuando lo necesite ó juzgue conveniente, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo, pues para todo ello le otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

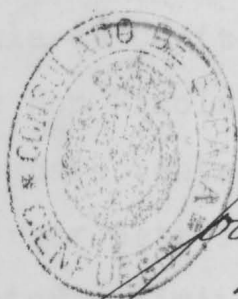
Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.---

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se rati-

fica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.--

Baudilio Roig
Edmundo L. Mayo
Pedro Lavante



Aute mi
El Cónsul

Jaquim de Ravera

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este -- Consulado á petición del poderdante Don Baudilio Roig y Paltre.-----



El Cónsul.

Jaquim de Ravera



-----Número cincuenta y tres-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á --
diez y ocho de Julio de mil novecientos trece, ante
mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Teja-
da, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta re-
sidencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Ruiz Carbó, mayor de edad, casado, natural
de Blanes, provincia de Gerona, Capitan de la Marina
Meraante y del vapor español "Balmes" de la matrí-
cula de Cádiz, del que es consignatario en esta pla-
za Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el
compareciente la capacidad legal necesaria para o-
torgar este instrumento público, que manifiesta no
estarle limitada por ningun concepto, libre y espon-
taneámente dice:-----

Que en el Cónsulado de España en San Juan de Puer-
to Rico, con fecha veintisiete de Junio último, y se-
ñalada con el número diez y seis de orden, quedó --
protocolizada la protesta de accidentes de mar que
formuló á consecuencia de los malos tiempos sufri-
dos por el buque de su mando en su viaje de Barce-
lona á aquel puerto y escalas del itinerario, duran-
te las singladuras del veintidos al veintitres, del
veintitres al veinticuatro y del veinticuatro al -
veinticinco.-----

Que ratificó la anterior protesta ante el Señor --
Cónsul de la Nación en Santiago de Cuba, en cuatro

del presente mes, y así mismo, lo hizo en la Habana en nueve del actual, ampliándola y quedando protocolizada en dicho Consulado con el número doscientos treinta y tres, haciendo constar en la ampliación hecha en la Habana que la carga transbordada del vapor español "Betis" estaba también sujeta á protesta, á cuyo efecto presentó copia del Acta levantada por el Capitan del citado vapor Don Carlos Soyo y Mendez, por lo que, así mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de todo lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Luis C. Berrayarza
Celedonio G. Pelayo
Ante mí
Consul
Maguina de Navarrete



-----Número cincuenta y cuatro-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinti-
dos de Julio de mil novecientos trece, ante mí, Don Joa-
quin de Travesedo y Martinez de Tejada, Doctor en Dere-
cho, Cónsul de España en esta residencia con funciones
de Notario:-----

eee-----C O M P A R E C E-----

Don José Tejuca y Avego, mayor de edad, soltero, labrador
natural de San Martín de Bada, provincia de Oviedo, resi-
dente en la actualidad en Rodas de este Distrito --
Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento público,
que manifiesta no estarle limitada por ningún concep-
to, libre y espontáneamente dice;-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jo-
sé Avego y Gonzalez, mayor de edad, Abogado, residente en
Cangas de Onís, provincia de Oviedo, para que en nombre
y representación del otorgante y ejerciendo cuantos de-
rechos y acciones al mismo correspondan los use con l-
las siguientes facultades;-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beheficio -
de inventario todas las herencias testadas ó intesta-
das que correspondan al otorgante y muy especialmente
la de su difunta madre Doña Josefa Tejuca y Avego, nom-
brando depositarios, peritos y contadores, apruebe los
inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión -

de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en u que tenga interés el otorgante, asi defendiendo como demandando, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de fuerza, de nulidad, de casación, de queja y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombre abogados ó procuradores ó ambos cuando lo necesite ó juzgue conveniente, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente pues para todo ello le otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celestino G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

folio ciento veinte.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y --
compareciente, así como de todo lo contenido en este --
instrumentos público, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

Doné Fajardo
Calderon y Plaza
Dono durante



Ante mí
El Cónsul
Joaquín de Bravero

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera
copia literal de esta escritura matriz en --
dos hojas del papel de oficio de este Consu-
lado, á petición del poderdante Don José Te-
juca y Avego.-----



El Cónsul.

J de Bravero

-----Número cincuenta y cinco-----

-----Licencia paternal.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Julio de mil novecientos trece, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Doctor en Derecho, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Inocente Urizar y Pascual, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Badaran, provincia de Logroño, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos noventa y dos, expedida por este Consulado en veintiseis de Abril último.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público,-- que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere á su hija Celestina Urizar y Campo de nueve años de edad, soltera, natural de Badarán, provincia de Logroño, la licencia, que previene la ley, para que pueda embarcar en el, puerto de Santander, ó en cualquier otro de la Península, con su tío Don Juan Urizar y Pascual, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Badaran provincia de Logroño, en viaje á esta República de Cuba desembarcando en cualesquiera de los puertos de esta Isla, para trasladarse á esta población y vivir en la casa del otorgante.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos

instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para -- leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público. De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de todo lo contenido en esta escritura de licencia paternal, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Inocente Urizar
Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta



Autenti-
ficado
por el
Excmo. Sr. Cónsul

[Redacted signature]

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedi copia - literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Inocente Urizar y Pascual.-----

El Cónsul.



J. Pascual
[Redacted signature]